

AVISO

AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGOST 2024

Por el cual se inicia trámite administrativo de Aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015** se fija, en forma de **AVISO**, en lugar público de ese despacho por un término de **diez (10) días hábiles**, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia y se Declara iniciado al trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, presentado por **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO Y OSCAR BOLIVAR RINCON**, identificados con cédula de ciudadanía 19.245.461 y 79.981.828 en el predio con matrícula inmobiliaria **No. 176-157087, predio denominado Villa Juliana**, ubicado en la Vda. Chuntame en la jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

VISITA: señálese el martes 24 de septiembre de 2024, 09:00 a. m

Una vez se cumpla el término establecido se desfijará el aviso y se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el soporte de fijación y desfijación.

EXPEDEINTE 106450



CAR 02/09/2024 00:03
Al contestar cite este No.: **09242011360**
Origen: Dirección Regional Sabana Centro
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Anexos: Fol: 2

Zipaquirá,

Señora
MARIA ALEJANDRA VASQUEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
Tel: 8795356, Cel: 3195729855
CI 2 # 4 - 07
prensa@cajica.gov.co
Cajicá (Cundinamarca)

ASUNTO: Exp. 106450 – Notificación AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 de agosto de 2024.

Cordial saludo,

Nos permitimos informar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a través de su Dirección Regional Sabana Centro, expidió el AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 de agosto de 2024, correspondiente al expediente del asunto, la cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, a fin de que el ente municipal de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 del Acuerdo No. 021 de 17 de julio de 2018, el cual establece:

“(…) Publicidad. Todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas por un término no menor a cinco (5) días calendario.”

Finalmente, agradecemos de antemano la remisión oportuna de los soportes que evidencien el cumplimiento de lo ordenado por esta Corporación.

Atentamente,

ADRIANA ELIZABETH ROZO AREVALO
Directora Operativa



Territorio Ambiental Sostenible



Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC



Territorio Ambiental Sostenible

Zipaquirá Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 - Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3500 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co



AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada y adicionada mediante Resoluciones DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, DGEN No. 20247000407 y con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No 20241015119 del 15 de febrero de 2024, **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-157087, predio Villa Juliana, ubicado en la Vereda chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

Que mediante Oficio CAR No 09242002033 del 22 de febrero de 2024, se le solicita allegar certificado de libertad y tradición actualizado.

Que mediante Radicado CAR No 20241018398 del 26 de febrero de 2024, allegan la documentación solicitada para adelantar el trámite de árboles aislados.

Que por medio de Auto DRSC No. 09246000311 de 26 de marzo de 2024, se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se fijó el jueves 02 de mayo de 2024 a las 3:00 p.m. para realizar la visita técnica al predio.

Que por medio de oficio CAR No. 09242003415 y 09242003416 de 27 de marzo de 2024, se notificó de manera electrónica a los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, acerca del Auto DRSC No. 09246000311 de 26 de marzo de 2024, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Por medio del oficio CAR No. 09242003806 de 09 de abril de 2024, se le comunico a la Alcaldía de Cajica, Cundinamarca, acerca del Auto DRSC No. 09246000311 de 26 de marzo de 2024, por medio del cual se inicia un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se ordenó la debida publicación del auto en un lugar público.

Que por Memorando DRSC No. 09243001782 de 11 de julio de 2024, la Directora Operativa Técnica, solicito la reprogramación de la visita técnica que había sido



AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

programada para el jueves 02 de mayo de 2024 a las 3:00 p.m., ya que dicha visita técnica no se pudo realizar por motivo que la profesional encargada del recurso flora para atender dicho trámite, se encontraba en su periodo de vacaciones, motivo por el cual no fue posible realizar dicha visita.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(…)

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“...Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.



AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

...

Que el artículo 60 del Acuerdo CAR No. 21 de 2018 dispone lo siguiente:

“...Obligatoriedad del registro del libro de operaciones de la actividad comercial. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, las integradas, los viveros y cultivos de flora silvestre, o establecimientos de similar naturaleza de que trata el artículo 2.2.1.1.11-1 del Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, localizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, deberán registrar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a. fecha de operación que registra
- b. Volumen de madera recibida por especie o individuos, ¿peso o cantidad en cultivos de flora;
- c. Nombres regionales o científicos de las especies;
- d. Volumen, peso o cantidad de madera procesada o individuos por especie, ¿o especímenes procesados por especie;
- e. Procedencia de la materia prima ¿número y fecha de salvoconductos;
- f. Nombre del proveedor y comprador
- g. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

...

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, el cual nos permitimos citar así:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades



AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD:

Una vez revisadas las diligencias que integran el expediente **106450**, se hace necesario precisar lo siguiente:

En relación con la solicitud por parte de los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, solicitan permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-157087, predio Villa Juliana, ubicado en la Vereda chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, no se halla insumo técnico dentro de las diligencias que permita continuar con el trámite correspondiente.

Por ende, esta Autoridad Ambiental ordenará una nueva visita técnica al predio objeto de la solicitud, con el fin de contar con el informe técnico que permita definir el instrumento de control y manejo ambiental solicitado.

Finalmente, se advertirá a los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite permisivo, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Directora Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de personal idóneo de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar el debido permiso de aprovechamiento forestal solicitado a los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, ubicados en el predio, identificado con matrícula inmobiliaria No 176-157087, predio Villa Juliana, ubicado en la Vereda chuntame, jurisdicción del Municipio de Cajicá, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita técnica señálese el día **martes, 24 de septiembre de 2024** a las **9:00 a. m.**



AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO 2: Se le hace saber a los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, que la asistencia a la diligencia de visita técnica es de carácter obligatorio. El incumplimiento de este requerimiento imposibilita la continuidad del trámite solicitado y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a las presentes diligencias, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Notificar y advertir a los señores **JORGE ELIECER BOLIVAR ALFARO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.245.461 y **OSCAR BOLIVAR RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.981.828, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a **LA ALCADIA MUNICIPAL DE CAJICÁ**, y ordenar la debida publicación en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajica, en los términos establecidos en los artículos 56 o 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 6: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional - DRSC

Copia: Nicolle Alejandra Rojas Bahamon / DRSC
Proyectó: Yezly Katherine Triana Soto / DRSC



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3500 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección Regional Sabana Centro
República de Colombia

AUTO DRSC No. 09246001572 de 23 AGO. 2024

Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones.

Expediente: 106450



Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 3500 E-mail: sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.